

BOLETÍN INFORMATIVO

N° II - MARZO 2020



Reajustan el valor de la Unidad Tributaria (U.T.)

En Gaceta Oficial N° 41.839 de fecha 13 de marzo de 2020, fue publicada la Providencia Administrativa N° SNAT/2020/00006, mediante la cual, se reajusta la Unidad Tributaria de cincuenta bolívares (Bs. 50,00) a un mil quinientos bolívares (Bs. 1.500,00).

- ▶ El valor de la unidad tributaria establecido en la presente providencia, sólo podrá ser utilizado como unidad de medida para la determinación de los Tributos Nacionales cuya recaudación y control sean Servicio, no pudiendo ser utilizada por otros órganos y entes del poder público para la determinación de beneficios laborales o de tasas y contribuciones especiales derivados de los servicios que prestan (art. 2).
- ▶ En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente por lo menos ciento ochenta y tres (183) días continuos del período respectivo, y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, todo de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario (art. 3).
- ▶ La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial (13/03/2020) (art. 4).

En virtud de lo anterior, se evidencia, que el artículo 3 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2020/00006, contradice lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Código Orgánico Tributario (COT) 2020, prevaleciendo lo dispuesto en este último:

Artículo 3 COT: Sólo a las leyes corresponde regular con sujeción a las normas generales de este Código las siguientes materias:

Parágrafo Tercero. Por su carácter de determinación objetiva y de simple aplicación aritmética, la Administración Tributaria Nacional reajustará el valor de la Unidad Tributaria de acuerdo con lo dispuesto en este Código. En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente al cierre del ejercicio fiscal respectivo. Para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período (subrayado nuestro).

Cuadro de Retenciones de Impuesto sobre la Renta con el valor de la Unidad Tributaria a Bs. 1.500,00

RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA								
Decreto N° 1.808 publicado en la Gaceta Oficial N° 36.203 del 12 de Mayo 1997								
Gaceta Oficial N° 41.839 del 13-03-2020. Valor UT_1.500,00 Bs./UT								
Código	Pago Por Concepto de			Base Imponible	Porcentaje	Sustraendo	Factor	Pagos Mayores a
001	Sueldos y Salarios				Variable			
002	Honorarios Profesionales No Mercantiles (PNR)			100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
003	Honorarios Profesionales No Mercantiles (PNNR)			90%	34%			
004	Honorarios Profesionales No Mercantiles (PJD)			100%	5%			
005	Honorarios Profesionales No Mercantiles (PJND)			90%	Tarifa 2			
006	Honorarios Profesionales Mancomunados Mercantiles (PNR)			100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
007	Honorarios Profesionales Mancomunados Mercantiles (PNNR)			90%	34%			
008	Honorarios Profesionales Mancomunados Mercantiles (PJD)			100%	5%			
009	Honorarios Profesionales Mancomunados Mercantiles (PJND)			90%	Tarifa 2			
010	Honorarios Profesionales pagados a Jinetes, Veterinarios, Preparadores o Entrenadores (PNR)			100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
011	Honorarios Profesionales pagados a Jinetes, Veterinarios, Preparadores o Entrenadores (PNNR)			100%	34%			
012	Honorarios Profesionales pagados por Clínicas, Hospitales, Centros de Salud, Bufetes, Escritorios, Oficinas, Colegios Profesionales u otra Institución Profesionales No Mercantiles a Profesionales sin relación de dependencia (PNR)			100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
013	Honorarios Profesionales pagados por Clínicas, Hospitales, Centros de Salud, Bufetes, Escritorios, Oficinas, Colegios Profesionales u otra Institución Profesionales No Mercantiles a Profesionales sin relación de dependencia (PNNR)			100%	34%			
014	Comisiones pagadas por la venta de bienes inmuebles (PNR)			100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
015	Comisiones pagadas por la venta de bienes inmuebles (PNNR)			100%	34%			
016	Comisiones pagadas por la venta de bienes inmuebles (PJD)			100%	5%			
017	Comisiones pagadas por la venta de bienes inmuebles (PJND)			100%	5%			
018	Cualquier otra Comisión distintas a Remuneraciones accesorias de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares (PNR)			100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00

Código	Pago Por Concepto de	Base Imponible	Porcentaje	Sustraendo	Factor	Pagos Mayores a
019	Cualquier otra Comisión distintas a Remuneraciones accesorias de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares (PNNR)	100%	34%			
020	Cualquier otra Comisión distintas a Remuneraciones accesorias de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares (PJD)	100%	5%			
021	Cualquier otra Comisión distintas a Remuneraciones accesorias de los sueldos, salarios y demás remuneraciones similares (PJND)	100%	5%			
022	Intereses de Capitales tomados en préstamo e invertidos en la producción de la renta (PNNR)	95%	34%			
023	Intereses de Capitales tomados en préstamo e invertidos en la producción de la renta (PJND)	95%	Tarifa 2			
024	Intereses provenientes de préstamos y otros créditos pagaderos a instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país (PJND)	100%	4,95%			
025	Intereses pagados por las personas jurídicas o comunidades a cualquier otra persona natural, jurídica o comunidad (PNR)	100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
026	Intereses pagados por las personas jurídicas o comunidades a cualquier otra persona natural, jurídica o comunidad (PNNR)	95%	34%			
027	Intereses pagados por las personas jurídicas o comunidades a cualquier otra persona natural, jurídica o comunidad (PJD)	100%	5%			
028	Intereses pagados por las personas jurídicas o comunidades a cualquier otra persona natural, jurídica o comunidad (PJND)	95%	Tarifa 2			
029	Enriquecimientos Netos de las Agencias de noticias Internacionales cuando el pagador sea una personas jurídica o comunidad domiciliada en el país (PJND)	15%	Tarifa 2			
030	Enriquecimientos Netos de Gastos de Transporte conformados por fletes pagados a agencias o empresas de transporte internacional constituidas y domiciliadas en el exterior (PNNR)	5%	10%			
031	Enriquecimientos Netos de Gastos de Transporte conformados por fletes pagados a agencias o empresas de transporte internacional constituidas y domiciliadas en el exterior (PJND)	50%	10%			
032	Enriquecimientos Netos de Exhibición de Películas, Cine o la Televisión (PNNR)	25%	34%			
033	Enriquecimientos Netos de Exhibición de Películas, Cine o la Televisión (PJND)	25%	Tarifa 2			
034	Enriquecimientos obtenidos por concepto de regalías y demás participaciones análogas (PNNR)	90%	34%			
035	Enriquecimientos obtenidos por concepto de regalías y demás participaciones análogas (PJND)	90%	Tarifa 2			
036	Enriquecimientos obtenidos por las Remuneraciones, Honorarios y pagos análogos por Asistencia Técnica (PNNR)	30%	34%			
037	Enriquecimientos obtenidos por las Remuneraciones, Honorarios y pagos análogos por Asistencia Técnica (PJND)	30%	Tarifa 2			

Código	Pago Por Concepto de	Base Imponible	Porcentaje	Sustraendo	Factor	Pagos Mayores a
038	Enriquecimientos obtenidos por Servicios Tecnológicos utilizados en el país o cedidos a Terceros (PNNR)	50%	34%			
039	Enriquecimientos obtenidos por Servicios Tecnológicos utilizados en el país o cedidos a Terceros (PJND)	50%	Tarifa 2			
040	Enriquecimientos Netos derivados de las Primas de Seguros y Reaseguros (PJND)	30%	10%			
041	Ganancias Obtenidas por Juegos y Apuestas (PNR)	100%	34%			
042	Ganancias Obtenidas por Juegos y Apuestas (PNNR)	100%	34%			
043	Ganancias Obtenidas por Juegos y Apuestas (PJD)	100%	34%			
044	Ganancias Obtenidas por Juegos y Apuestas (PJND)	100%	34%			
045	Ganancias Obtenidas por Premios de Loterías y de Hipódromos (PNR)	100%	16%			
046	Ganancias Obtenidas por Premios de Loterías y de Hipódromos (PNNR)	100%	16%			
047	Ganancias Obtenidas por Premios de Loterías y de Hipódromos (PJD)	100%	16%			
048	Ganancias Obtenidas por Premios de Loterías y de Hipódromos (PJND)	100%	16%			
049	Pagos a Propietarios de Animales de Carrera por concepto de Premios (PNR)	100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
050	Pagos a Propietarios de Animales de Carrera por concepto de Premios (PNNR)	100%	34%			
051	Pagos a Propietarios de Animales de Carrera por concepto de Premios (PJD)	100%	5%			
052	Pagos a Propietarios de Animales de Carrera por concepto de Premios (PJND)	100%	5%			
053	Pagos a Empresas Contratistas o Subcontratistas domiciliadas o no en el país, por la ejecución de obras o de la prestación de servicios en base a valuaciones y ordenes de pago (PNR)	100%	1%	1.250,00	83,3334	125.000,00
054	Pagos a Empresas Contratistas o Subcontratistas domiciliadas o no en el país, por la ejecución de obras o de la prestación de servicios en base a valuaciones y ordenes de pago (PNNR)	100%	34%			
055	Pagos a Empresas Contratistas o Subcontratistas domiciliadas o no en el país, por la ejecución de obras o de la prestación de servicios en base a valuaciones y ordenes de pago (PJD)	100%	2%			
056	Pagos a Empresas Contratistas o Subcontratistas domiciliadas o no en el país, por la ejecución de obras o de la prestación de servicios en base a valuaciones y ordenes de pago (PJND)	100%	Tarifa 2			
057	Pagos de los Administradores de bienes inmuebles a los Arrendadores de los bienes inmuebles situados en el país (PNR)	100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
058	Pagos de los Administradores de bienes inmuebles a los Arrendadores de los bienes inmuebles situados en el país (PNNR)	100%	34%			
059	Pagos de los Administradores de bienes inmuebles a los Arrendadores de los bienes inmuebles situados en el país (PJD)	100%	5%			
060	Pagos de los Administradores de bienes inmuebles a los Arrendadores de los bienes inmuebles situados en el país (PJND)	100%	Tarifa 2			
061	Cánones de Arrendamientos de Bienes Muebles situados en el país (PNR)	100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
062	Cánones de Arrendamientos de Bienes Muebles situados en el país (PNNR)	100%	34%			

Código	Pago Por Concepto de	Base Imponible	Porcentaje	Sustraendo	Factor	Pagos Mayores a
063	Cánones de Arrendamientos de Bienes Muebles situados en el país (PJD)	100%	5%			
064	Cánones de Arrendamientos de Bienes Muebles situados en el país (PJND)	100%	5%			
065	Pagos de las Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito o Consumo por la Venta de Bienes y servicios, o cualquier otro concepto (PNR)	$100\% / [(IVA / 100) + 1]$	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
066	Pagos de las Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito o Consumo por la Venta de Bienes y servicios, o cualquier otro concepto (PNNR)	$100\% / [(IVA / 100) + 1]$	34%			
067	Pagos de las Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito o Consumo por la Venta de Bienes y servicios, o cualquier otro concepto (PJD)	$100\% / [(IVA / 100) + 1]$	5%			
068	Pagos de las Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito o Consumo por la Venta de Bienes y servicios, o cualquier otro concepto (PJND)	$100\% / [(IVA / 100) + 1]$	5%			
069	Pagos de las Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito por la venta de gasolina en las Estaciones de Servicios (PNR)	$100\% / [(IVA / 100) + 1]$	1%	1.250,00	83,3334	125.000,00
070	Pagos de las Empresas Emisoras de Tarjetas de Crédito por la venta de gasolina en las Estaciones de Servicios (PJD)	$100\% / [(IVA / 100) + 1]$	1%			
071	Pagos por Gastos de Transporte conformados por Fletes (PNR)	100%	1%	1.250,00	83,3334	125.000,00
072	Pagos por Gastos de Transporte conformados por Fletes (PJD)	100%	3%			
073	Pagos de las Empresas de Seguro, las Sociedades de Corretaje de Seguros y las Empresas de Reaseguros por las Prestaciones de Servicios que le son propios (PNR)	100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
074	Pagos de las Empresas de Seguro, las Sociedades de Corretaje de Seguros y las Empresas de Reaseguros por las Prestaciones de Servicios que le son propios (PJD)	100%	5%			
075	Pagos de las Empresas de Seguro a sus Contratistas por la Reparación de Daños sufridos de sus Asegurados (PNR)	100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
076	Pagos de las Empresas de Seguro a sus Contratistas por la Reparación de Daños sufridos de sus Asegurados (PJD)	100%	5%			
077	Pagos de las Empresas de Seguros a Clínicas, Hospitales y/o Centros de Salud por la Atención Medica a sus Asegurados (PNR)	100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
078	Pagos de las Empresas de Seguros a Clínicas, Hospitales y/o Centros de Salud por la Atención Medica a sus Asegurados (PJD)	100%	5%			
079	Cantidades que se paguen por adquisición de Fondos de Comercio situados en el país (PNR)	100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
080	Cantidades que se paguen por adquisición de Fondos de Comercio situados en el país (PNNR)	100%	34%			

Código	Pago Por Concepto de	Base Imponible	Porcentaje	Sustraendo	Factor	Pagos Mayores a
081	Cantidades que se paguen por adquisición de Fondos de Comercio situados en el país (PJD)	100%	5%			
082	Cantidades que se paguen por adquisición de Fondos de Comercio situados en el país (PJND)	100%	5%			
083	Pagos por Servicios de Publicidad y Propaganda y la Cesión de la Venta de Espacios para tales fines (PNR)	100%	3%	3.750,00	83,3334	125.000,00
084	Pagos por Servicios de Publicidad y Propaganda y la Cesión de la Venta de Espacios para tales fines (PJD)	100%	5%			
085	Pagos por Servicios de Publicidad y Propaganda y la Cesión de la Venta de Espacios para tales fines (PJND)	100%	5%			
086	Pagos por Servicios de Publicidad y Propaganda y la Cesión de la Venta de Espacios para tales fines a Emisoras de Radio (PJD)	100%	3%			

NOTA 0: Los contribuyentes calificados como especiales comenzaron a enterar las cantidades retenidas conforme a lo establecido en la providencia 0053 del 27-11-2017, la cual rige para los no especiales a partir del 01-01-2018.

NOTA 1: En caso de aplicar T2 (Tarifa 2 de la ley de I.S.L.R), debe aplicarse en forma acumulativa durante el ejercicio.

A. La cantidad pagada en la fecha actual se le suma el total de las cantidades pagadas en fecha anteriores, dentro del ejercicio.

DESDE U.T.	HASTA U.T.	PORCENTAJE	SUSTRAENDO U.T.
0	2.000,00	15%	0
2.000,01	3.000,00	22%	140
3.000,01		34%	500

C. Al monto de la retención así calculada se resta el total retenido en fechas anteriores, dentro del ejercicio.

D. El monto resultante será el impuesto a retener.

NOTA 2: El sustraendo aplicable a la retención por personas naturales se determina mediante la siguiente formula:

SUSTRAENDO = VALOR DE LA U.T. X % DE RETENCIÓN X FACTOR

SUSTRAENDO = (1.500,00 X 3% X 83,3334) = 3.750,00

SUSTRAENDO = (1.500,00 X 1% X 83,3334) = 1.250,00

El factor de retención viene dado en la gaceta del decreto de retenciones y es de 83,3334.

Para hallar el valor del pago mayor a; debe efectuarse una regla de 3 simple, donde se compare el valor anterior con el nuevo luego de hallado el sustraendo, Ejemplo:

Si 3% el valor del sustraendo es 3.750,00

Entonces 100% será X.

$$X = \frac{3.750,00,00 \times 100}{3} = 125.000,00$$



NOTA 3: Las retenciones a sociedades de personas domiciliadas en el país, están sujetas a los mismos porcentajes de retención aplicables a las personas naturales, TARIFA 1:

DESDE U.T.	HASTA U.T.	TASA	SUSTRAENDO U.T.
0	1.000,00	6%	0
1.000,01	1.500,00	9%	30
1.500,01	2.000,00	12%	75
2.000,01	2.500,00	16%	155
2.500,01	3.000,00	20%	255
3.000,01	4.000,00	24%	375
4.000,01	6.000,00	29%	575
6.000,01		34%	875

NOTA 4: En caso de retenciones por pagos en las tarjetas de crédito de acuerdo a lo establecido en el decreto de retenciones artículo 9 parágrafo sexto, el monto de lo pagado se divide por el siguiente factor:

(Alícuota IGV/100)+1

NOTA 5: Los lapsos para enterar los tributos retenidos son los siguientes:

A. En todos los casos deberán enterarse dentro de los diez primeros días continuos del mes siguiente a aquel en que se efectuó el pago o abono en cuenta, excepto los Contribuyentes Especiales que se regirán por el calendario correspondiente.

B. En caso de ganancias fortuitas deberán ser enterados para los no especiales el siguiente día hábil a aquél en que culminan los periodos quincenales de 1 al 15 y 16 al final de cada mes, los contribuyentes especiales lo deben hacer en la misma forma.

C. En caso de enajenación de acciones deberán ser enteradas en los tres días hábiles siguientes a la liquidación de la operación, sin embargo esto para los casos de enajenación a través de la bolsa de valores, en los casos de enajenación de acciones fuera de la bolsa de valores debe ser enterado antes de ser llevado a protocolización del documento correspondiente.

D. En todos los casos anteriormente descritos, los días hábiles pueden ser prolongados en caso de fechas no hábiles bancarias.

NOTA 6: En los casos del pago anticipado del 1% o el definitivo 33% al venderlas de dividendos recibidos en acciones sobre el valor del gravamen a los dividendos en acciones el cual se debe calcular cada beneficiario del dividendo de acuerdo a la cuenta que le entregue la empresa, o la empresa en caso del 1% solicitando autorización de conformidad con el artículo 215 del reglamento general de ISLR para el 100% de los accionistas, será transmitido con el código 01 de dividendo en acciones, el dividendo pagado en efectivo lo debe retener, transmitir y enterar la empresa pagadora, y las ventas de acciones son transmitidas por el comprador que es el deudor o pagador.

Descripción Tipo Código

Dividendo en acciones 01

Dividendo en efectivo 02

Venta de acciones 03

NOTA 7: Los porcentajes indicados para aplicar la retención a las personas naturales no residentes y a las personas jurídicas no domiciliadas, pueden modificarse, en los casos en los cuales estos contribuyentes estén sometidos a las normas de los convenios para evitar la doble tributación suscritos por el gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

NOTA 8: La forma para enterar las retenciones del ISLR en el caso de contribuyentes que no hayan sido calificados como sujetos pasivos especiales deberá hacerse a través del portal fiscal desde el 01-01-2010 y para las extemporáneas a esta fecha de periodos anteriores existe la herramienta en el portal fiscal, las formas pre impresas 11, 12, 13 y 14 quedan en desuso, los sujetos pasivos que hayan sido calificados como especiales deben enterar las retenciones siguiendo el procedimiento establecido en la providencia 095, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



NOTA 9: Las personas jurídicas regidas por leyes especiales en el campo financiero y de seguros no están sujetas a retención por comisiones, intereses y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, (artículo 10).

NOTA 10: Retención a servicios (Artículo 16, Parágrafo Primero y Segundo:

- Servicio es cualquier actividad independiente donde sean principales las obligaciones de hacer.
- La base para calcular la retención es el precio total facturado incluyendo el suministro de bienes muebles.
- No están sujetos a retención los pagos por suministro de agua, electricidad, gas, teléfono fijo o celular y aseo domiciliario.

NOTA 11: No existe obligación de retener en los casos cuando se apliquen gastos a las cuentas de viáticos, gastos de representación y primas de vivienda por la obligación establecida en la Ley Orgánica del Trabajo según lo establece el parágrafo único del artículo 1 decreto 1.808.

NOTA 12: Según los principios generales de la tributación al momento de retener se deben hacer los cálculos sobre la base imponible en caso de que haya cobro de IVA, evitando de esta manera cobrar un impuesto sobre otro impuesto.

NOTA 13: La retención de ISLR para los sueldos y salarios y remuneraciones similares así como las comisiones accesorias a estos debe hacerse los cálculos a través del ARI.

NOTA 14: En los casos de retenciones por concepto de honorarios profesionales mancomunados, debe pasarse una carta al pagador sobre los beneficiarios, el responsable del cobro es luego el encargado de transmitir a cada uno lo correspondiente.

NOTA 15: En los casos de las retenciones estipuladas en el numeral 9, las retenciones deberán efectuarse conforme al artículo 3 de la providencia 102 para loterías, juegos y apuestas publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.290 de fecha 22-10-2009, en el caso de hipódromos rige lo estipulado en el decreto 1808.

Con motivo de las medidas anunciadas por el Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 4.160 de fecha 13/03/2020, relacionadas con el COVID-19, en BDO Martínez, Perales & Asociados (BDO Venezuela) hemos implementado durante la vigencia del Decreto, la modalidad Home Office, estaremos atentos a sus requerimientos, para seguir brindándoles un servicio excepcional, y previendo las medidas para el cuidado de la salud de todos ante el COVID-19.



Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.

Víctor E. Aular B.
Socio de Consultoría /
Managing Partner
vaular@bdo.com.ve

José J. Martínez P.
Socio de Auditoría /
ILP (International Liaison Partner)
jmartinez@bdo.com.ve

José G. Perales S.
Socio de Auditoría
jperales@bdo.com.ve

Helí S. Chirino H.
Socio de Auditoría
hchirino@bdo.com.ve

Lenin J. Fuentes D.
Socio de Auditoría
lfuentes@bdo.com.ve

Yelitza C. Coll F.
Socia de Auditoría
ycoll@bdo.com.ve

Edgar A. Osuna D.
Socio de Auditoría
eosuna@bdo.com.ve

Miguel A. Romero D.
Socio de Impuesto
mromero@bdo.com.ve

Iraima C. Núñez G.
Socia de Impuesto
inunez@bdo.com.ve

Roderick J. Larez L.
Socio de Outsourcing
rlarez@bdo.com.ve

El contenido del presente boletín es de carácter informativo.

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

Nuestras Oficinas

CARACAS. Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

VALENCIA. Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

WWW.BDO.COM.VE

WWW.BDOINTERNATIONAL.COM

